



## INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES allegaron contestación al buzón del correo institucional del juzgado el día 9 de noviembre de 2021 y 17 de noviembre de 2021 dentro de la oportunidad procesal pertinente. De igual forma, le informo que del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 estuvimos de vacancia judicial; que de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó el cierre extraordinario del juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla los días 18, 19 y 20 de enero de 2022, así como la suspensión de términos por cambio de secretaria; Igualmente le informo que el Consejo Seccional de la Judicatura mediante el Acuerdo CSJATA22-46 del 11 de marzo de 2022, dispuso en su numeral primero la suspensión de términos de las diferentes actuaciones judiciales a los Despachos de los Jueces que fueron designados Escrutadores, por el tiempo que desempeñaron dichas funciones; y del 11 de abril de 2022 al 17 de abril de 2022 estuvimos de vacancia judicial por Semana Santa.

**Barranquilla, 14 de junio del 2022.**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
**SECRETARIA**

RADICADO	08-001-31-05-011-2020-00249-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA MUNARRIZ MALLARINO
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

*“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*



*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.*

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

### RESUELVE

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. **GLORIA FLOREZ FLOREZ** identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del C.S.J. quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**TERCERO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. **MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO** identificada con C.C. No. 1.042.997.786 y T.P. No. 191.542 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. **KAREN VANESSA HOYOS JARABA** identificada con la C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 quienes se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2020-00249